



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-237/2024

RECURRENTE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA

TERCERO INTERESADO:

FRANCISO JAVIER TENORIO ANDUJAR

MAGISTRADO PONENTE:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, dos de diciembre de dos mil veinticuatro².

Vista la cuenta dictada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la que hace constar que, acorde al escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el veinte de noviembre por el representante propietario de MORENA, la autoridad responsable quedó notificada el **diecinueve de noviembre** del auto en el que se le dio vista respecto del incidente de incumplimiento de sentencia planteado por la quejosa, por lo que, el plazo de **tres días** que se le otorgó, **feneció el veintidós de noviembre siguiente**.

Por otra parte, vista la diversa cuenta dictada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, en la que informa la recepción del oficio CNHJ-SP-1087/2024 de **veintidós de noviembre**, con anexo, **depositado en la empresa de paquetería “DHL” en la propia fecha³** y, signado por la Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

³ Como se observa de la guía de paquetería recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, respecto del documento con el que se da cuenta.

mediante el cual, en atención al proveído de catorce de noviembre, desahoga la vista otorgado en dicho auto.

Asimismo, vistas las cuentas dictadas por la propia Secretaría General de Acuerdos, con las cuales informa la recepción de los escritos presentados por la quejosa, mediante los cuales pretende ampliar el presente incidente de incumplimiento, así como ofrecer pruebas supervenientes.

Por tanto, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 y 62, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda la documentación de cuenta.

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad responsable por desahogada en tiempo y forma la vista otorgada mediante proveído de catorce de noviembre, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. No ha lugar tener por ampliado el incidente que nos ocupa, pues dicha figura procesal no se encuentra prevista en la normatividad que regula las actuaciones de este procedimiento accesorio, máxime que de su escrito se colige que su pretensión es que se tome en consideración lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JDC-688/2024, sentencia dictada con motivo del medio de impugnación que la propia quejosa interpuso en contra de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el treinta y uno de octubre en el juicio principal, de ahí que no pueda otorgársele el carácter de superveniente; y, en el mismo sentido, por lo que hace a las pruebas que alude como documental e inspección de la resolución de la Sala Regional en comento, dado que además de ser un hecho notorio para este Tribunal, es vinculante lo que la Superioridad resuelve en relación con la sentencia de la que deriva el presente incidente.

CUARTO. Se declara que el incidente en que se actúa se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la resolución que corresponda.



JC-237/2024

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.